



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de julio de 2011
No. 4

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/115/2011.- Sustitución y Designación del Consejero Electoral Distrital Suplente I, del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/116/2011.- Por el que se precisa la fecha en que el Órgano Técnico de Fiscalización debe entregar al Consejo General, los resultados finales de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION DECIMA SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/115/2011

Sustitución y Designación del Consejero Electoral Distrital Suplente I, del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, para el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha veintisiete de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General podrá sustituir en forma fundada y motivada a cualquiera de los Consejeros Electorales designados por dicho Acuerdo y designará a los sustitutos de entre el resto de los ciudadanos no insaculados por Distrito.
2. Que la Dirección de Organización, mediante oficio número IEEM/DO/1613/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil once, remitió a la Secretaría Ejecutiva General los datos del Consejero Electoral Distrital suplente I del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, que ha presentado renuncia al

cargo, lo anterior a efecto de que en términos del artículo 99 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, la Junta General propusiera al Órgano Superior de Dirección a los candidatos para sustituirlo.

Para tal efecto, adjuntó al oficio en mención, la *"Lista de Aspirantes a Consejeros Distritales No Insaculados en las sesiones del Consejo General del 27 de enero, 28 de febrero, 17 y 31 de marzo, 10 de mayo, 10 y 24 de junio de 2011"*, la cual además excluye a quienes han renunciado a la aspiración al cargo de Consejeros Electorales Distritales 2011, a quienes se han incorporado a laborar al Instituto Electoral del Estado de México hasta el 15 de junio de 2011, a quienes han sido designados como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral de 2011, así como a los Monitoristas seleccionados por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

3. Que mediante oficio número IEEM/DO/1804/2011 de fecha dos de julio de dos mil once, la Dirección de Organización, en alcance al oficio referido en el primer párrafo del Resultando anterior, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, una actualización de Lista a que se refiere el párrafo segundo del mismo Resultando, en el sentido de que se excluye al ciudadano que fue insaculado en la sesión del Consejo General del día primero de julio de dos mil once, así como a los ciudadanos que se han incorporado a laborar en el Instituto Electoral del Estado de México hasta el día treinta de junio del año en curso, conforme se informa en el oficio número IEEM/DA/1852/2011 de la Dirección de Administración; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración y funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 99, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de la Junta General proponer al Consejo General, candidatos a consejeros electorales de los Consejos Distritales Electorales.
- IV. Que la ciudadana que en seguida se menciona, quien había sido designada como Consejera Electoral Distrital suplente I del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, para el proceso electoral de Gobernador, renunció al cargo en la fecha que a continuación se precisa:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
XIX	Cuautitlán	28 de Junio de 2011	Balbina Ocaña Bruno	Suplente I

- V. Que en razón de la renuncia de la Consejera Electoral Distrital suplente I que se menciona en el Considerando anterior, ha quedado vacante dicho cargo suplente y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta

necesario sustituir y designar a un Consejero Electoral Distrital en ese caso, de entre los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la Lista que se refiere en el Resultando 3 de este Acuerdo.

Se considera necesario precisar que la Lista mencionada en el párrafo anterior, ha sido depurada por la Junta General y por tanto ya no contiene: 1) Los nombres de los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/06/2011, IEEM/CG/25/2011, IEEM/CG/33/2011, IEEM/CG/38/2011, IEEM/CG/39/2011, IEEM/CG/55/2011, IEEM/CG/89/2011, IEEM/CG/100/2011 e IEEM/CG/110/2011; 2) Los nombres de los ciudadanos que se han incorporado a laborar en el propio Instituto hasta el treinta de junio del año en curso, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Administración mediante oficio IEEM/DA/1852/2011; 3) Los nombres de los ciudadanos que han sido designados como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2011 mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011 de la Junta General; y 4) Los nombres de los ciudadanos que fueron designados como monitoristas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil once; lo anterior de conformidad a lo ordenado por el Punto Tercero del Acuerdo número IEEM/CG/25/2011 de fecha veintiocho de febrero del presente año.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente realizar la designación del Consejero Electoral Distrital Suplente I, del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, que se sustituye, conforme al método de insaculación aplicado en el Acuerdo IEEM/CG/06/2011, referido en el Resultando I del presente documento.

En tal virtud, este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección que le otorga el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del mismo ordenamiento jurídico, designa como Consejero Electoral Distrital Suplente I, del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, al ciudadano que resulte sorteado en la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introducen en una urna transparente, esferas numeradas del 1 al 14 (en razón de que en el referido Distrito XIX, 14 es el número de ciudadanos aún no insaculados), que representan el lugar que ocupan los ciudadanos restantes no insaculados en dicho Distrito, de las cuales se extrae una manualmente.

Si bien es cierto que en términos del artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Organización y Capacitación proponer al Órgano Superior de Dirección, la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales que presente la Junta General al Órgano Superior de Dirección, también lo es que no obstante que se trata de un Consejero Distrital Electoral Suplente, resulta apropiado que el Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, se encuentre debidamente integrado con la totalidad de sus miembros antes del inicio de los cómputo distrital que deberá llevar a cabo el próximo seis de julio del año en curso, por lo cual, este Órgano Superior de Dirección considera adecuado que se le haya remitido en forma directa la propuesta de sustitución respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejero Electoral Distrital Suplente I, del Consejo Distrital Electoral XIX con cabecera en Cuautitlán, Estado de México, para el proceso electoral de Gobernador 2011, al ciudadano José Juan Contreras Cruz.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán el nombramiento al Consejero Electoral Distrital suplente designado por el presente Acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de julio de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/116/2011

Por el que se precisa la fecha en que el Órgano Técnico de Fiscalización debe entregar al Consejo General, los resultados finales de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el día diez de junio del año dos mil once, expidió el Acuerdo número IEEM/CG/97/2011, denominado "Por el que se aprueba la realización de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral de Gobernador 2011".
2. Que el Órgano Técnico de Fiscalización, notificó a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y de sus correspondientes órganos internos, el *Procedimiento de la Revisión Precautoria de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral de Gobernador 2011*, en las fechas y conforme a los números de oficio siguientes:

Dirigido a Representantes de Órganos Internos Partidistas	Núm. de Oficio	Fecha de Recepción
Representante Órgano Interno Partido Acción Nacional	IEEM/OTF/0472/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Partido Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0473/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Partido de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0474/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Partido del Trabajo	IEEM/OTF/0475/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Partido Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0476/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Convergencia	IEEM/OTF/0477/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Nueva Alianza	IEEM/OTF/0478/2011	27 de junio de 2011
Dirigido a Representantes de Órganos Internos de la Coaliciones	Núm. de Oficio	Fecha de Recepción
Representante Órgano Interno Coalición "Unidos Podemos Más"	IEEM/OTF/0479/2011	27 de junio de 2011
Representante Órgano Interno Coalición "Unidos Por Ti"	IEEM/OTF/0480/2011	27 de junio de 2011
Dirigido a Representantes Propietarios de Partidos Políticos ante Consejo General	Núm. de Oficio	Fecha de Recepción
Representante Propietario ante Consejo General del Partido Acción Nacional	IEEM/OTF/0481/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General del Partido Revolucionario Institucional	IEEM/OTF/0482/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General del Partido de la Revolución Democrática	IEEM/OTF/0483/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General del Partido del Trabajo	IEEM/OTF/0484/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General del Partido Verde Ecologista de México	IEEM/OTF/0485/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General de Convergencia	IEEM/OTF/0486/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General de Nueva Alianza	IEEM/OTF/0487/2011	27 de junio de 2011
Dirigido a Representantes Propietarios de Coaliciones ante Consejo General	Núm. de Oficio	Fecha de Recepción
Representante Propietario ante Consejo General de la Coalición "Unidos Podemos Más"	IEEM/OTF/0488/2011	27 de junio de 2011
Representante Propietario ante Consejo General de la Coalición "Unidos Por ti"	IEEM/OTF/0489/2011	27 de junio de 2011

3. Que en fecha treinta de junio de dos mil once, el representante suplente de la Coalición "Unidos podemos más" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso, *per saltum*, Juicio de Revisión

Constitucional Electoral en contra del acto denominado: "Procedimiento de la Revisión Precautoria de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral de Gobernador 2011", por vicios propios, que emitió el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, con base en el acuerdo formulado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con la clave de identificación IEEM/CG/97/2011, medio de impugnación que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-JRC-190/2011.

4. Que a las doce horas con siete minutos del día dos de julio de dos mil once, se recibió vía fax, el requerimiento formulado al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dentro del expediente referido en el Resultando que antecede, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes posteriores a la recepción de la notificación de dicho requerimiento, informara si el Consejo General de este Instituto Electoral ha emitido algún acuerdo vinculatorio con la ejecución de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México.
5. Que dentro del plazo concedido en el requerimiento de mérito, se informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a efecto de dar cumplimiento al mismo, se procedió a elaborar el presente proyecto en atención al principio de certeza, para su eventual discusión y aprobación en sesión del Consejo General con verificativo el día de la fecha; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 79, párrafo primero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México en el artículo 85, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- IV. Que este Consejo General, como garante de la aplicación de los principios que deben regir toda actividad electoral, estima procedente determinar una fecha precisa para la entrega, por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, de los resultados de la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011 y de ser el caso, de que conforme a dichos resultados se detecte un posible rebase de los topes de campaña, la fecha en que el Órgano Superior de Dirección deberá emitir la declaración correspondiente.

Para ello, debe tenerse presente que el Órgano Técnico de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, elaboró el *Procedimiento de la Revisión Precautoria de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones en el Proceso Electoral de Gobernador 2011*, el cual contiene el calendario a que habrá de sujetarse el mismo y en el que se establece como plazo para la entrega de los resultados finales de la revisión precautoria, el comprendido del diez al doce de agosto de dos mil once.

Como se observa, el plazo para la entrega de los resultados que arroje dicha revisión implica que puede realizarse ya sea el día diez, once o doce de agosto del año en curso, por ello y para efecto de que este Consejo General pueda establecer una fecha cierta y límite para emitir su declaratoria, de producirse el rebase de los topes de gastos de campaña, resulta necesario que la fecha de entrega de dichos resultados por el Órgano Técnico de Fiscalización sea puntual, es decir, que no permita fluctuación de días, por ello, se considera procedente establecer como día para la entrega de los mencionados resultados, el diez de agosto de dos mil once.

Ahora bien, de actualizarse el rebase de topes de gastos de campaña por alguno de los contendientes en el actual proceso electoral, el Consejo General, debe contar, a partir de que le sean entregados los resultados de la revisión precautoria de mérito, con un plazo prudente y necesario que permita su debido estudio por parte de sus integrantes y la elaboración por la Secretaría del Consejo General del proyecto de acuerdo que contenga la declaración que en su caso corresponda, considerando esto, se estima que el plazo adecuado para realizar dichas actividades es de cuatro días contados a partir de la recepción de los resultados de la revisión precautoria, por lo que entonces este Órgano Superior de Dirección deberá emitir la determinación correspondiente a más tardar el día catorce de agosto de dos mil once.

Lo anterior se considera así, porque de conformidad con el artículo 69, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la fecha constitucionalmente señalada para que el Gobernador electo para el periodo constitucional 2011-2017 tome posesión, es el dieciséis de septiembre de dos mil once, en consecuencia, si este Consejo General emite, de ser el caso, la declaratoria correspondiente a más tardar el día catorce de agosto del año en curso, ello se traduce en un lapso de tiempo de treinta y dos días para la interposición, tramitación y resolución de los medios de impugnación de naturaleza estatal o federal, que los partidos políticos o coaliciones interpongan, de ser el caso, que se inconformen en contra de los resultados finales de la ya mencionada revisión precautoria o de la declaratoria que llegue a emitir este Consejo General.

En consecuencia, este Órgano Superior de Dirección, estima procedente modificar el plazo que el Órgano Técnico de Fiscalización establece para la entrega de los resultados finales de la revisión precautoria, la cual es, como ya se refirió, el día diez de agosto del año en curso, y se establece como plazo para que este Órgano Superior de Dirección emita la declaratoria que, en su caso corresponda, a más tardar el catorce del mismo mes y año.

Por último y toda vez que si derivado de la revisión precautoria el Órgano Técnico de Fiscalización advierte el rebase de los topes de gastos de campaña por parte de alguno de los contendientes en el proceso electoral 2011, deberá hacerlo del conocimiento de este Consejo General, se considera que aún en el caso y solo en el supuesto de que dicho resultado sea en el sentido de que no existe rebase en los topes de campaña, deberá informarse así a este Consejo General por el Órgano Técnico de Fiscalización, sin que ello implique la difusión de los datos que se obtengan conforme a dicho resultado, ya que de conformidad con el artículo 61, fracción III, inciso b), numeral 6 del Código Electoral del Estado de México, los resultados que se obtengan de las revisiones precautorias serán del conocimiento exclusivo del Órgano Técnico de Fiscalización, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión final de los informes definitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el plazo para que el Órgano Técnico de Fiscalización entregue al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México los resultados finales de la revisión precautoria de campaña de los

partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011, el día diez de agosto de dos mil once.

SEGUNDO.- Se establece como fecha, a más tardar el día catorce de agosto de dos mil once, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emita la declaratoria correspondiente, en el caso de que la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011, tenga como resultado el rebase de los topes de campaña por alguno de los contendientes en el proceso electoral 2011.

TERCERO.- En el supuesto de que la revisión precautoria de campaña de los partidos políticos y coaliciones en el proceso electoral de Gobernador 2011, tenga como resultado que no existe rebase de los topes de campaña por alguno de los contendientes en el proceso electoral 2011, deberá informarse así al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con las consideraciones previstas en la parte final del Considerando IV del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo al Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como a sus correspondientes órganos internos.

SEXTO.- Infórmese a la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la expedición del presente Acuerdo, en términos del requerimiento que se precisa en el Resultando 5 de este documento

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de julio del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).